



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden procedentes de las entidades bancarias y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Armenia Q, 24 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2015-00738-00**

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio que antecede, procedente del BANCO ITAÚ donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida de embargo decretada.

Ahora bien, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **SE DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea la demandada **LISSETTE MARÍN ORTÍZ C.C. 34.516.339** en MI BANCO de la ciudad de Armenia Quindío, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones, para que obre dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2012-00132-00 instaurado por LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO C.C. 41.889.835 dentro del presente proceso

Limítese esta medida a la suma de **\$ 1.964.000.00.**

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Para tal fin, **por medio del Centro de Servicios Judiciales**, líbrese el oficio respectivo, el cual debe ser diligenciado por la parte interesada, allegando al expediente digital constancia de radicación de oficios dentro de los diez días siguientes a su elaboración.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

28 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed326c987bc5d9d59bb976dbe0ffc1317f2f30ac967b541708416bed3c037a70**

Documento generado en 25/03/2022 01:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>